



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 371 – 2022 - A/MPR

Rioja, 12 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 585-2022-ORH-GAF/MPR de fecha 10.11.2022; Informe N° 324-2022-GAF/MPR de fecha 10.11.2022; Informe N° 704-2022-GM/MPR de fecha 11.11.2022; Sesión Extraordinaria de fecha 16.09.2022; Sesión Ordinaria de fecha 28.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° Inciso 1) é Inciso 8) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que le fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, específicamente en el apartado 8.1) define a la Secretaría Técnica como el que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. (...);

Que, es necesario identificar quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad, (en el caso de autos de la Municipalidad Provincial de Rioja), por lo que, la Autoridad Nacional de Servicios Civil, ha emitido varios pronunciamientos, a fin de poder esclarecer esta duda e incertidumbre que aqueja a diferentes entidades Municipales, por lo que, se presta a interpretación quien es el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, para ello el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de Informe Técnico N° 1466-2017-SERVIR/GPGSC, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

pronuncia indicando: el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente,

Que, a partir del 06.03.2022, tras la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Concejo Municipal y Consejo Regional, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, añadiendo atribuciones al Concejo Municipal y al Alcalde, respectivamente;

Que, de lo indicado en el Artículo 1° de la Ley antes mencionada, modifica los Artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad al siguiente texto: - - - - - **Artículo 9°.-** Atribuciones del Concejo Municipal (...): **35. designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario** y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...) - - - - - **Artículo 20°.-** ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- - - - - Son atribuciones del alcalde: (...) - - - - - **37.** Proponer al Concejo Municipal la terna de candidatos para la designación del secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...). En ese sentido, cumpliendo con lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final, de la Ley N° 31433, para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, es importante precisar que la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, indicando: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: **a)** El jefe inmediato del presunto infractor. **b)** El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. **c)** El titular de la entidad. **d)** El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, tratando de resumir y precisar lo indicado por la norma antes descrita, el alcalde propuso al Concejo Municipal en Sesión de Concejo, la terna de profesionales de preferencia abogados, en dos oportunidades que cumplieran con el perfil para secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, por lo que en Sesión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Extraordinaria de fecha 16 de setiembre del 2022 y Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2022, no se concretizó la designación, quedando a evaluación del Titular del Pliego Municipal, realizar dicha designación;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución lo siguiente: **los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración de contrato**, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento;

Que, encontrándose vacante el Cargo de **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos (PAD)** de la Municipalidad Provincial de Rioja, se hace necesario encargar dichas funciones al profesional habilitado para el ejercicio de las facultades inherentes a este importante cargo, de acuerdo al Legajo que se encuentra en la Oficina de Recursos Humanos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el numeral 6) del Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir del 12 de diciembre del 2022, al **Abg. MIGUEL ÁNGEL ROJAS DAZA** las funciones que corresponden al cargo de **Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica y Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Rioja, con una remuneración de : S/. 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de RR. HH., realizar las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de contratar al funcionario descrito en el artículo precedente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al interesado a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO toda resolución de alcaldía y/u otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admin y Fin.
- * Secretaría General.
- * Oficina RR.HH.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dr. Armando Corcuera Tello
ALCALDE